



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 10 NOV 2006

VISTO la presentación realizada por COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el Expediente N° 47.848 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando autorización para operar en el RAMO DE RIESGOS VARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Evaluación a fs.73 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el RAMO DE RIESGOS VARIOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 100.000 (pesos cien mil) conforme lo señalado a fs.51, en el Seguro Colectivo de Protección Legal para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial con las condiciones particulares de fs.67/69, certificado de incorporación de fs.70/71, condiciones generales de fs.2/9, condiciones específicas de fs.10/25, Anexos I de Riesgos no Cubierto de fs.26/28, cláusula de cobranza del premio de fs.29/31, solicitud del seguro para el tomador de fs.32/34, información complementaria de solicitud del seguro de fs.35/36,



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

solicitud individual de incorporación a la cobertura de fs.37/39, formularios de denuncia de siniestro de fs.43/46 y bases técnicas de fs.47/52.

ARTICULO 2º.- Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular N° 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Riesgos Varios que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.487.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N° 3 1 4 4 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO